

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICACIÓN: 44001310300220240014300.
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – ETICOS LTDA, distinguida con NIT 892.300.678-7 contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA, distinguida con NIT 892115006-5, procede el despacho a estudiar la misma, con el fin de determinar si es viable o no librar el mandamiento de pago solicitado o el que se considere legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisado el libelo genitor, se observa que el mismo está dirigido contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA, NIT: 892115006-5, con el propósito de obtener el pago de las obligaciones adquiridas con base en el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO DE ALTO COSTO Y NO CUBIERTOS POR LA UPC “NO POS” BAJO LA MODALIDAD DE EVENTOS”, contenidas en la facturas base de recaudo, lo que implica que dicho convenio responde a su programa de salud EPS-S COMFAGUAJIRA, tal y como se extrae del contrato N° EPSS218, en el que expresamente se hace alusión a este;

Comfaguajira	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE ALTO COSTO Y NO CUBIERTOS POR LA UPC "NO POS" BAJO LA MODALIDAD DE EVENTOS SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA EN SU PROGRAMA EPSS Y ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA - ETICOS LTDA.	
CONTRATO NUMERO:	EPSS218
FECHA INICIACION:	09/02/2018
FECHA TERMINACION:	31/12/2018
MODALIDAD:	EVENTOS
NIVEL DE COMPLEJIDAD:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE ALTO COSTOS Y NO CUBIERTOS POR LA UPC PARA LA POBLACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DE LA EPS-S COMFAGUAJIRA
DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA

Entre los suscritos a saber, LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.028.184 de Riohacha, actuando como Representante Legal en calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA EN SU PROGRAMA EPSS, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, legalmente constituida según los términos establecidos en la Ley 100 de 1.993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y sus correspondientes decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución 047 del 20 de Enero de 2009, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha; identificada con el Nit. 892.115.006-5, quien para los efectos del presente contrato se llamará en adelante EL CONTRATANTE, de una parte y GUSTAVO ENRIQUE VISBAL GALOFRE, también mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 7.468.086 de Barranquilla – Atlántico, y quien actúa en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA “ETICOS LTDA”, persona jurídica, identificada con el Nit. No. 892.300.678-7, institución Prestadora de Servicios de dispensación de medicamentos que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Medicamentos, Insumos y Dispositivos Médicos de Alto Costos y no cubiertos por la UPC, para la población del régimen subsidiado y contributiva de la EPSS, bajo la modalidad de Eventos, el cual se registrá por las normas del Derecho Privado, previas las siguientes

Dicha situación resulta relevante en el presente caso, en tanto que el programa que la ejecutada COMFAGUAJIRA como Entidad Promotora de Salud, se encuentra con medida cautelar consistente en la “toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios e intervención forzosa administrativa para su liquidación”, ordenada mediante Resolución N° 2022320000007627-6¹ de 03-11-2022 y la Resolución N° 780² de 11 de noviembre de 2022, expedida por la Supersalud, quien estableció como medida preventiva obligatoria en el numeral tercero, literal c) de la parte resolutive del primer acto administrativo señalado, la prohibición para admitir procesos de ejecución en contra de esa entidad y para el programa de E.P.S., tal y como se puede apreciar con la siguiente imagen:

¹ “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA-, identificada con Nit. 892.115.006-5”
² “Por medio del cual se ordena, como medida cautelar, la intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de la Guajira – Comfaguajira, y se adoptan otras determinaciones”



ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto administrativo tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La inmediata guarda de los bienes del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA- y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA-, en la Superintendencia de Subsidio Familiar, y si es del caso, la de los nombramientos del liquidador y del contralor.
- c) La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión e intervención para liquidar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Ahora bien, es cierto que la citada Resolución N° 2022320000007627-6, tenía vigencia hasta el 4 de noviembre de 2024, sin embargo, la misma fue prorrogada mediante el acto administrativo N° 20241300014602-6 del 31-10-2024, donde este se amplió hasta el 4 de mayo 2025, argumento suficiente para negar la orden de pago solicitada por la demandante ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, ante la prohibición expresa para iniciar proceso ejecutivo en contra de la demandada, la cual se encuentra vigente.

Por último, se le reconocerá personería al abogado NEVARDO TRILLO SALAZAR, identificado con C.C. 77.026.200, portador de la tarjeta profesional No. 205.630 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en tanto que dicho mandato le fue conferido por ALVARO TARAZONA GOMEZ, quien aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal como apoderado de la sociedad ejecutante ETICOS LTDA, tal y como se aprecia con la siguiente imagen:

Por Documento Privado del 23/11/2006, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2006 bajo el número 3.175 del libro V, Consta que GUSTAVO ENRIQUE VISBAL GALOFRE CC.No.7.468.086, en mi calidad de Representante legal de la Sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA SIGLA ETICOS LTDA, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor ALVARO TARAZONA GOMEZ CC.No.77.016.587, para que en nombre y representación de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA SIGLA ETICOS LTDA, ejerza y ejecute las siguientes actividades: 1.Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan y controviertan los derechos e intereses de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA SIGLA ETICOS LTDA, sin importar la calidad en que se participe y en especial tratandose de su calidad como demandante o demandada.]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado por ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA - ETICOS LTDA, a través de apoderado judicial en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA (programa de salud), distinguida con N.I.T. 892.115.006-5, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado NEVARDO TRILLO SALAZAR³, identificado con C.C. 77.026.200, portador de la tarjeta profesional No. 205.630 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Sería del caso ordenar la devolución del libelo y sus anexos a quien los presentó, si no fuera porque los mismos se remitieron en formato digital, por ende, no hay lugar a tal labor.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

³ Sin sanciones, certificado N° 20241211-792350



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1d74c9cddf75b7faf6ec36ccc6a9fd380f4d456d5fd07a86f9284f2aa2a7f3

Documento generado en 11/12/2024 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>